

provincial, convencional, derecho de fondo, procesal local. Ejercita el diálogo de fuentes legales. Cita la doctrina judicial de la jurisprudencia “Martínez del Sel”. Incorpora la perspectiva de género al dictaminar, cuando analiza la situación antecedente de la madre Sra. C.D. con el progenitor Sr. G.H., para desbaratar el juicio del Sr. Juez de 1ª Instancia que la no vinculación entre el progenitor y sus hijos se debió a la mala relación de los adultos.

CALIFICACION: 41,50

32º) POSTULANTE LOU.

Desarrolla primero lo actuado en la causa a través de una buena síntesis. Ingresar en su dictamen a través de consideraciones vinculadas con la función de la familia, entendiéndolo que ello encuentra asiento en el boque de constitucionalidad. Acude entonces a la evidente tendencia hacia la humanización del derecho privado y en particular al derecho de familia. Resalta el ámbito de armonía que ha de procurarle a los menores, destacando su condición de sujetos de derecho. Indica también que la adopción por integración configura un hecho que se da en la realidad y que el derecho actual acude a regularlo reflejando en ello procurar la defensa del derecho a la identidad en su aspecto dinámico. Vincula el derecho de los menores a ser oídos con el deber de Estado no solo de preservarlo sino también prestar atención a las opiniones que pudieran expresar. Relata brevemente el antecedente de la C.S.J.N. de 2012, con lo cual rebate el argumento de la falta de regulación del caso de autos que volcara el juez de primer grado. Con tal bagaje argumental propicia el otorgamiento de a adopción post mortem por integración, sugiriendo al órgano ante el cual dictamina que preserve la triple filiación con asiento legal en el art. 621 CCyC.

En relación al lenguaje jurídico, sintaxis, ortografía y redacción, la misma se observa como parcialmente adecuada a los parámetros correspondientes.

El lenguaje jurídico empleado es correcto y desarrollado de manera comprensible para el justiciable medio.

La sintaxis del dictamen presenta una organización en párrafos enunciativos que no profundizan o pronuncian el concepto o razonamiento jurídico que procura explicar lo dictaminado, convirtiendo la redacción en forma narrativa.

La ortografía es correcta, reconociéndose su respeto en toda la redacción del dictamen. Con respecto a la completitud de la postulación final del dictamen omite expresar postulación final sobre la cuestión procesal, si bien en el desarrollo previo separa ordenadamente los dos aspectos a dictaminar: D.1) el procesal sobre la ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia; y D.2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

El desarrollo sobre el aspecto procesal D.1.) efectúa un correcto análisis sobre la advertencia de la omisión de comunicar la Sentencia de 1ª Instancia al demandado y necesidad que se lo notifique, aunque se observa que omite expresarlo en una postulación final.

Pide que el Tribunal de Segunda Instancia efectúe la notificación, cuando lo correcto es la devolución del expediente al Juzgado de 1ra. Instancia a tal efecto.

Efectúa una cita legal que fundamenta procesalmente este aspecto dictaminado,

En cuanto a la postulación sobre el aspecto D.2.), no cumple con una correcta y completa postulación final, porque no aconseja hacer lugar al recurso de apelación y solo postula declarar la adopción post mortem, sin precisar su tipo (por integración),

ofreciendo alternativas sin demostrar convencimiento, como corolario del dictamen.

Omite expresar que se haga lugar al recurso de apelación y la consecuencia resultante: dejar sin efecto la sentencia de 1ª instancia.

No identifica la recurrente los sujetos alcanzados por la decisión que aconseja se debe adoptar, como corolario del dictamen.

Omite postular sobre el manteniendo del vínculo de los niños con su progenitor y sus abuelos paternos.

Brinda en su dictamen la solución sobre la materia recursiva que opina debe pronunciar al Tribunal de Segunda Instancia, siendo su conclusión derivación lógica de todo su dictamen. El dictamen aconsejando que la adopción por integración se otorgue es una solución centrada en su postulación de protección del interés superior del niño, niña o adolescente, meritado en torno a las circunstancias que lo rodean y la prueba rendida en el caso concreto.

Con relación a las referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales en las que fundamenta la opinión expresada en su dictamen, cita escasa argumentación de la normativa legal.

Contempla escasa cita de normativa de derecho de fondo y carece de cita sobre derecho procesal local.

Considera la doctrina judicial de la jurisprudencia "Martínez del Sel" que funda un agravio decisivo en el caso.

Incorpora la perspectiva de género al dictaminar, al considerar la situación antecedente de la madre Sra. C.D. con el progenitor Sr. G.H. y el juicio del Sr. Juez de 1ª Instancia que la no vinculación entre el progenitor y sus hijos se debió a la mala relación de los adultos.

CALIFICACION: 43

33º) POSTULANTE MDA.

Desarrolla su opinión (un dictamen es precisamente eso: una opinión acerca de cómo debería resolverse la causa en función del rol que desempeña quien opina), desde una perspectiva diversa, antes bien, contraria a la que sostiene la apelante. Hace una referencia a que la función de defensor ha de estar dirigida a la defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público. Omite la función frente al interés de los menores y personas con capacidades diferentes, sin desatender aquellos que sí menciona. Propicia así la confirmación del decisorio contrario al otorgamiento de la adopción. Argumenta que el otorgamiento de la adopción post mortem importaría la configuración de un obstáculo a la re-vinculación de los menores con su padre biológico, entendiendo que eso significaría una desatención al interés superior de los menores. Si bien esa puede ser una mirada de la cuestión sobre la que opina, nada dice acerca del resultado de la audiencia por la que fueron oídos los niños, aun cuando ello fue objeto de consideración en ocasión de expresar agravios la recurrente. Descarta que el otorgamiento de la adopción post mortem por integración configure un beneficio para los menores. Luego anticipa que operará para que aquella re-vinculación del padre biológico con sus hijos de sangre sea factible, y así que la relación sea efectivamente paterno filial sostenida en el vínculo biológico.

En relación al lenguaje jurídico, sintaxis, ortografía y redacción, la misma se observa como parcialmente adecuada a los parámetros correspondientes.

El lenguaje jurídico empleado es correcto y desarrollado de manera comprensible para el justiciable medio.

La sintaxis del dictamen presenta una organización en párrafos que no profundizan o pronuncian el concepto o razonamiento jurídico que procura explicar lo dictaminado, convirtiendo la redacción en inconclusa o interrumpida.

La ortografía es correcta, reconociéndose su respeto en toda la redacción del dictamen. Con respecto a la complitud de la postulación final del dictamen omite expresar postulación final sobre ambas cuestiones, si bien en el desarrollo previo separa los dos aspectos a dictaminar: D.1) el procesal sobre la ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia; y CD2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

El desarrollo sobre el aspecto procesal D.1.) efectúa una equivocada evaluación de la situación de la omisión de notificar la Sentencia de 1ª Instancia al progenitor demandado Sr. G.H.. Considera que no resulta necesario notificarlo ni que sea parte en la causa, citando normativa no aplicable a la falta de notificación de una sentencia a una de las partes del proceso. La omisión de comunicar hecha notar como consigna a tratar amerita una solución contraria: deber de notificar la Sentencia de 1ª Instancia al Sr. G-H. como parte legitimada del proceso de adopción por integración, conforme los arts. 80 y 121 del Código Procesal de Familia de E.R.

Contradictoriamente a su posición, previamente y al finalizar su desarrollo, pide que el Tribunal de Segunda Instancia efectúe la notificación de la Sentencia de 1ª Instancia. Al inicio, agrega erradamente que la Sentencia de 1ª Instancia se notifique cuando se dicte y notifique la de Segunda Instancia, cuando lo correcto es hacerlo previo a todo avance del proceso de Alzada, con la devolución del expediente al Juzgado de 1ra. Instancia a tal efecto.

Omite expresar en la postulación final su conclusión.

El dictamen sobre la materia del recurso de apelación D.2.), no cumple con la expresión de una postulación final o de cierre que debe buscarse en el desarrollo donde se argumenta se confirme la sentencia de primera instancia de rechazo de la adopción de integración post-mortem.

Brinda en su dictamen una solución sobre la materia recursiva que opina debe pronunciar al Tribunal de Segunda Instancia, que es una conclusión derivada de su desarrollo que destaca que la solución de adopción no prioriza el interés superior del niño, niña o adolescente, no obstante no alcanza a ofrecer una fundamentación merituada en base lo actuado y las pruebas, que es valorada superficialmente y dejada de lado en un posición alejada de esos elementos a considerar que propone la causa.

Más allá de la solución propuesta, cuya puntuación se realiza en el Item B), en el presente rubro se advierte que omite precisar su postulación en torno a si se debe hacer lugar o no al recurso de apelación interpuesto, identificando la parte recurrente.

Con relación a las referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales en las que fundamenta la opinión expresada en su dictamen, cita correctamente y en orden a sus argumentaciones la normativa legal. Contempla normativa constitucional nacional, escasa normativa convencional y de derecho de fondo.

No contempla citas a normas constitucionales provinciales y de derecho procesal local.

Cita ni analiza la doctrina judicial de la jurisprudencia "Martínez del Sel".

No incorpora la perspectiva de género al dictaminar y analiza sus efectos en los niños de la situación antecedente de la madre Sra. C.D. con el progenitor Sr. G.H., para desbaratar el juicio del Sr. Juez de 1ª Instancia que la no vinculación entre el progenitor y sus hijos se debió a la mala relación de los adultos.

CALIFICACION: 19,75

34°) POSTULANTE MHY.

En la prueba se advierte la necesidad de notificar al padre biológico de los menores antes de dictar el fallo. Luego en una larga, extensa referencia a opiniones doctrinarias que han analizado el derecho a los menores a ser oídos, dándole a la opinión que expresaran una especial atención, y – asimismo – con una prolífica cita de normas de carácter local e internacional, como así de numerosos antecedentes jurisprudenciales, el o la concursante muestra, cuanto menos, una notable memoria de los antecedentes que cita, inclinándose por el otorgamiento de la adopción, sustentando su opinión en los estándares consagrados por la diversidad de normas traídas al dictamen, como el interés superior del niño, la perspectiva de vulnerabilidad, y especialmente la realidad consagrada en cuanto a la socioafectividad que surge de los informes obrantes en la causa como de las opiniones de los menores al ser oídos.

El dictamen muestra, como dijéramos, una abultada y copiosa referencia a autores especializados, a fallos, aún de primera instancia como a algunos emitidos por la C.I.D.H., todo lo cual conduce a quien dictamina a aconsejar el otorgamiento de la adopción consagrando la triple filiación, esto es sin quebrar el vínculo con la familia biológica de los menores, debiendo destacar que al formular la petición lo hace señalando que “que tenga por formulados los agravios que causa a la actora respecto a los fundamentos del rechazo de la adopción”, petición que, cuanto menos, es imprecisa. En relación al lenguaje jurídico, sintaxis, ortografía y redacción, la misma se observa como parcialmente adecuada a los parámetros correspondientes.

El lenguaje jurídico empleado es correcto, aunque el desarrollo con profusión de citas legales y doctrinarias, torna dificultosa su comprensión para el justiciable medio.

La sintaxis del dictamen presenta una organización en base a referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales, que extienden la redacción en forma de cita jurídica en sucesivas oraciones, sin desenlace en torno a la circunstancias concretas del caso.

No expone un resumen del caso convocante y del acto procesal dado en vista, a modo de introducción a su dictamen, que permita apuntar la lectura de su desarrollo a un planteo o decisión sobre la que dictamina. Por esta razón se descuenta 0,5 punto

La ortografía es correcta, reconociéndose su respeto en toda la redacción del dictamen.

Con respecto a la completitud de la postulación final del dictamen omite expresar postulación final sobre la materia del recurso, si bien en el desarrollo previo separa los dos aspectos a dictaminar: D.1) el procesal sobre la ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia; y D.2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

El desarrollo sobre el aspecto procesal D.1.) efectúa un correcto análisis sobre la advertencia de la omisión de comunicar la Sentencia de 1ª Instancia al demandado y necesidad que se lo notifique.

Pide que el Tribunal de Segunda Instancia efectúe la notificación, cuando lo correcto es la devolución del expediente al Juzgado de 1ra. Instancia a tal efecto.

No efectúa una cita legal que fundamenta procesalmente este aspecto dictaminado,

El dictamen sobre la materia del recurso de apelación D.2.), omite expresar una postulación final.

Una correcta y precisa postulación final requiere que se exprese en forma asertiva las decisiones que se deben adoptar, como corolario del dictamen, identificando la parte recurrente y las consecuencias resultantes expresamente, de manera que sintéticamente se defina su objeto.

Si bien brinda en su desarrollo la opinión sobre la materia recursiva no expresa finalmente que debe pronunciar al Tribunal de Segunda Instancia, no presenta una conclusión definida.

El dictamen se desarrolla como respuesta a los agravios, con muy variada fundamentación legal y jurídica, pero finaliza pidiendo que se tengan por formulados los agravios. No emite una postulación final concreta o de cierre, propia de la técnica de un dictamen, carencia que obliga al lector a encontrarla y deducirla de su desarrollo.

Con relación a las referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales en las que fundamenta la opinión expresada en su dictamen, cita en orden a sus argumentaciones la normativa legal.

Contempla normas constitucionales nacionales, normativa convencional, derecho de fondo local y procesal local. Ejercita el diálogo de fuentes legales.

Omite mencionar en su propio argumento la doctrina judicial de la jurisprudencia "Martínez del Sel".

Omite citas a normas constitucionales provinciales en apoyo.

Cita la perspectiva de género al dictaminar, en teoría, sin analizarla a la situación antecedente de la madre Sra. C.D. con el progenitor Sr. G.H., para desbaratar el juicio del Sr. Juez de 1ª Instancia que la no vinculación entre el progenitor y sus hijos se debió a la mala relación de los adultos.

CALIFICACION: 38,75

35º) POSTULANTE MTE.

Adelanta su opinión favorable al acogimiento del recurso que interpusiera la madre de los niños destinado a la revocación de la decisión de primera instancia. Hace un desarrollo argumental adecuado, pese a que podría atribuírsele un cierto desorden expositivo. En efecto, intenta el postulante seguir el orden que eligiera la recurrente en su expresión de agravios, y sin embargo al acoplar argumentos favorables a su postura, introduce valoraciones que excederían los requerimientos de una exposición clara, precisa, entendible y ordenada, antes bien, intenta ir más allá de lo que le imponía su participación. Insiste, eso sí, en que la sentencia en crisis no analiza la opinión de los menores, circunstancia que vulnera la condición de sujetos de derecho de los menores, y aún abunda en consejos dirigidos al tribunal de revisión que irían más allá de lo que requiere un dictamen como el que le impone su función.

En relación al lenguaje jurídico, sintaxis, ortografía y redacción, la misma se observa como adecuada a los parámetros correspondientes.

El lenguaje jurídico empleado es correcto, aunque su organización en extensos párrafos y redacción compleja, implica un desarrollo de dificultosa comprensibilidad para el justiciable medio.

La sintaxis del dictamen presenta una organización en párrafos extensos que extienden la redacción y presenta largas oraciones, que dificultan encontrar las razones de hecho y prueba que fundamentan el dictamen.

La ortografía es correcta, reconociéndose su respeto en toda la redacción del dictamen.

Con respecto a la complitud de la postulación final del dictamen omite expresar postulación final sobre la cuestión procesal, si bien en el desarrollo previo separa ordenadamente los dos aspectos a dictaminar: D.1) el procesal sobre la ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia; y D.2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

El desarrollo sobre el aspecto procesal D.1.) efectúa un correcto análisis sobre la advertencia de la omisión de comunicar la Sentencia de 1ª Instancia al demandado y necesidad que se lo notifique, aunque se observa que omite expresarlo en una postulación final.

Pide que el Tribunal de Segunda Instancia efectúe la notificación , cuando lo correcto es la devolución del expediente al Juzgado de 1ra. Instancia a tal efecto.

Efectúa una cita legal que fundamenta procesalmente este aspecto dictaminado,

El dictamen sobre la materia del recurso de apelación D.2.), cumple con una correcta y precisa postulación final, identificando la parte recurrente y alcanzadas por el decisorio, y la consecuencia resultante expresamente: dejar sin efecto la sentencia de 1ª instancia.

Brinda en su dictamen la solución sobre la materia recursiva que opina debe pronunciar al Tribunal de Segunda Instancia, siendo su conclusión derivación lógica de todo su dictamen. El dictamen aconsejando que la adopción por integración se otorgue en forma plena, manteniendo el vínculo de los niños con sus abuelos paternos y con el progenitor, es una solución centrado en su postulación de protección del interés superior del niño, niña o adolescente, meritudo en torno a las circunstancias que lo rodean y la prueba rendida en el caso concreto.

Con relación a las referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales en las que fundamenta la opinión expresada en su dictamen, cita correctamente y en orden a sus argumentaciones la normativa legal Contempla normativa constitucional nacional, convencional, derecho de fondo, procesal local y protocolo judicial de escucha de los NNA.

No contempla citas a normas constitucionales provinciales.

Cita la doctrina judicial de la jurisprudencia "Martínez del Sel".

Incorpora un buen análisis de la perspectiva de género al dictaminar sobre la situación antecedente de la madre Sra. C.D. con el progenitor Sr. G.H. y frente al juicio del Sr. Juez de 1ª Instancia en el sentido que la no vinculación entre el progenitor y sus hijos se debió a la mala relación de los adultos.

CALIFICACION: 37,80

36º) POSTULANTE NAH.

El o la postulante ha acudido a un camino argumental original. Ha hecho resaltar con especial esmero la actitud disvaliosa del padre biológico de los menores. Ha destacado su desvinculación con los hijos, y no ha intentado una re-vinculación con los mismos. Desde esa perspectiva, ha ahondado en una crítica profunda a las omisiones que la sentencia padece. Ha omitido valorar adecuadamente la opinión de los menores, ha olvidado la mirada que merecía la violencia padecida por la madre y con repercusión en los niños, sin la perspectiva de género, ha omitido una interpretación integral, desde el espíritu constitucional y convencional, con lo cual, haciendo referencias doctrinarias y jurisprudenciales, que describen con precisión el estándar del interés superior de los menores, y así propicia la revocación de la decisión, aunque alerta también de lo útil que hubiera sido la designación de un abogado que represente a los niños más allá de la representación promiscua del Ministerio de la Defensa.

En relación al lenguaje jurídico, ortografía y redacción, la misma se observa como adecuada a los parámetros correspondientes.

El lenguaje jurídico empleado es correcto, aunque su organización en extensos párrafos implica un desarrollo de dificultosa comprensibilidad para el justiciable medio.

La sintaxis del dictamen presenta una organización en párrafos extensos que extienden la redacción y presenta largas oraciones, que dificultan encontrar las razones de hecho y prueba que fundamentan el dictamen.

Por esta razón, se descuentan 0,5 punto.

La ortografía es correcta, reconociéndose su respeto en toda la redacción del dictamen.

Con respecto a la complitud de la postulación final del dictamen separa los dos aspectos a dictaminar: D.1) el procesal sobre la ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia; y D.2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

No efectúa desarrollo que brinde fundamento sobre el aspecto procesal D.1.), reduciendo a su una escueta postulación al finalizar el dictamen. Esta ausencia de análisis sobre el deber de notificar la Sentencia de 1ª Instancia al progenitor importa una falta de explicación y consideración suficiente de la temática.

Pide que el Tribunal de Segunda Instancia efectúe la notificación, cuando lo correcto es la devolución del expediente al Juzgado de 1ra. Instancia a tal efecto.

No efectúa una cita legal que fundamente procesalmente este aspecto dictaminado,

En cuanto a la postulación sobre el aspecto D.2.), no cumple con una correcta y completa postulación final, porque no aconseja hacer lugar al recurso de apelación y solo postula declarar la adopción por integración, como corolario del dictamen.

Omite expresar que se haga lugar al recurso de apelación. No identifica la recurrente los sujetos alcanzados por la decisión que aconseja se debe adoptar, como corolario del dictamen.

Omite postular sobre el manteniendo del vínculo de los niños con su progenitor y sus abuelos paternos y su progenitor, a pesar de haberlo tratado en su desarrollo. Por esta razón, se descuentan 0,50 punto.

Brinda en su dictamen la solución sobre la materia recursiva que opina debe pronunciar al Tribunal de Segunda Instancia, siendo su conclusión derivación lógica de todo su dictamen. El dictamen aconsejando que la adopción por integración se otorgue es una solución centrada en su postulación de protección del interés superior del niño, niña o adolescente, merituado en torno a las circunstancias que lo rodean y la prueba rendida en el caso concreto.

Con relación a las referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales en las que fundamenta la opinión expresada en su dictamen, cita correctamente y en orden a sus argumentaciones la normativa legal. Contempla normativa convencional, derecho de fondo, procesal local.

No contempla citas a normas constitucionales provinciales.

Omite mencionar en su propio argumento la doctrina judicial de la jurisprudencia "Martínez del Sel".

Incorpora análisis de la perspectiva de género al dictaminar sobre la situación antecedente de la madre Sra. C.D. con el progenitor Sr. G.H. y frente al juicio del Sr. Juez de 1ª Instancia en el sentido que la no vinculación entre el progenitor y sus hijos se debió a la mala relación de los adultos.

CALIFICACION: 42,80

37º) POSTULANTE NTI.

En un primer orden, alerta sobre la necesidad de notificar al padre biológico de la sentencia recurrida, dando para ello razones atendibles. Al cabo de lo anterior realiza un prolijo análisis del derecho a la identidad, apoyándose en la opinión de quien, quizás, ha hecho un avance en su caracterización (Fernández Sesarego), y desde ese ángulo desarrolla con puntilliosidad cada una de las razones por las que propicia el otorgamiento de la adopción por integración post mortem. En ese desarrollo abarca cada una de las motivaciones que lo inducen a propiciar la revocación del decisorio. Hace también una referencia a la necesidad de anteponer la identidad dinámica (conforme aquella doctrina antes referida), y sustentando en la socioafectividad comprobada hacia el pretense adoptante fallecido, sin desatender el obstáculo del artículo 558 CCyC,

aportando un criterio que, sin darle ésa denominación, coloca a la Constitución y a los Tratados de igual jerarquía, adecuadamente por encima de aquél valladar, inclinándose por su inaplicabilidad al caso y no por su inconstitucionalidad (última ratio). Postula la revocación del decisorio implícitamente, pues no lo explicita de ese modo, y aconseja el otorgamiento de la adopción por integración post mortem en su modo simple.

En relación al lenguaje jurídico, sintaxis, ortografía y redacción, la misma se observa como adecuada a los parámetros correspondientes.

El lenguaje jurídico empleado es preciso y desarrollado de manera comprensible para el justiciable medio, denotando conocimiento aplicado al caso.

La sintaxis utilizada combina ordenadamente las palabras y las expresiones dentro del discurso empleado.

La ortografía es cuidada, reconociéndose su respeto en toda la redacción del dictamen.

Con respecto a la complitud de la postulación final del dictamen omite expresar postulación final sobre la cuestión procesal, si bien en el desarrollo previo separa ordenadamente los dos aspectos a dictaminar: D.1) el procesal sobre la ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia; y D.2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

El desarrollo sobre el aspecto procesal D.1.) efectúa un correcto análisis sobre la advertencia de la omisión de comunicar la Sentencia de 1ª Instancia al demandado y necesidad que se lo notifique, aunque se observa que omite expresarlo en una postulación final.

Pide que el Tribunal de Segunda Instancia efectúe la notificación, cuando lo correcto es la devolución del expediente al Juzgado de 1ra. Instancia a tal efecto.

No efectúa una cita legal que fundamente procesalmente este aspecto dictaminado, El dictamen sobre la materia del recurso de apelación D.2.), presenta una incompleta postulación final. Omite solicitar que se debe hacer lugar al recurso de apelación interpuesto, identificando la parte recurrente y la consecuencia resultante expresamente: dejar sin efecto la sentencia de 1ª instancia.

Omite postular sobre el manteniendo del vínculo de los niños con sus abuelos paternos.

Brinda en su dictamen la solución sobre la materia recursiva que opina debe pronunciar al Tribunal de Segunda Instancia, siendo su conclusión derivación lógica de todo su dictamen. El dictamen aconsejando que la adopción por integración se otorgue en forma simple, manteniendo el vínculo de los niños con su progenitor, es una solución centrado en su postulación de protección del interés superior del niño, niña o adolescente, merituado en torno a las circunstancias que lo rodean y la prueba rendida en el caso concreto.

Con relación a las referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales en las que fundamenta la opinión expresada en su dictamen, cita correctamente y en orden a sus argumentaciones la normativa legal Contempla normativa constitucional nacional, convencional, derecho de fondo, procesal local y Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño.

No contempla citas a normas constitucionales provinciales.

Ejercita el diálogo de fuentes legales.

Cita por remisión la doctrina judicial de la jurisprudencia "Martínez del Sel" aunque no la expone en torno al caso.

No incorpora la perspectiva de género al dictaminar, para analizar la situación antecedente de la madre Sra. C.D. con el progenitor Sr. G.H., para desbaratar el juicio del Sr. Juez de 1ª Instancia que la no vinculación entre el progenitor y sus hijos se debió a la mala relación de los adultos.

38º) POSTULANTE ÑFD.

El concursante postula la confirmación del fallo alzado. Sustenta su dictamen en una interpretación relativa a la preservación del vínculo parental con el padre biológico de los pretensos menores cuya adopción en favor de quien en vida fuera cónyuge de su madre biológica y con el que, según surge de los elementos aportados en el planteo de la causa, han establecido una relación cuasi filial (hijos de 8 y 11 años), circunstancia que la han expresado al tiempo en que fueran escuchados.

Expresa la falta de notificación de la sentencia al padre biológico. Luego de algunas consideraciones que coinciden con el dictamen de la Defensora de primer grado y con el decisorio desestimatorio de la adopción, en síntesis reclama que, siendo las relaciones familiares dinámicas, es adecuado mantener el vínculo con el padre biológico entendiéndose que ello es lo mejor para los menores. Pone en tela de juicio el hecho de que la madre haya continuado la causa, cuando debió designársele a los menores un tutor especial para legitimar el reclamo que hiciera quien falleciera antes de la decisión. Más allá del esfuerzo argumentativo que realiza, la mirada que desarrolla en el dictamen no resulta compatible con la función asignada al Defensor de menores en causas como la de la especie.

En relación al lenguaje jurídico, sintaxis, ortografía y redacción, la misma se observa como adecuada a los parámetros correspondientes.

El lenguaje jurídico empleado es correcto, aunque la forma de redacción desarrollada no permite una lectura comprensible para el justiciable medio.

La redacción del dictamen aparenta un comentario a la Sentencia de 1ª Instancia, en el que se intercalan respuestas a los agravios de la madre apelante, críticas a dispositivos legales y opiniones de discrepancia con el decisorio, que finalmente se pide confirmar.

La sintaxis del dictamen presenta una organización en un solo bloque, sin párrafos que organicen los conceptos en introducción, desarrollo y conclusión, permitiendo su fácil y ordenada lectura.

No organiza la postulación final como conclusión del dictamen, sino que la deja expuesta en el desarrollo.

La ortografía adolece de problemas de redacción y de tipeo, vgr. " laminarmente" pág. 1 "mismos", pág 2, "suegre" pág. 2, "quine", pág 3.

Con respecto a la complitud de la postulación final del dictamen separa ordenadamente los dos aspectos a dictaminar: D.1) el procesal sobre la ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia; y D.2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

El desarrollo sobre el aspecto procesal D.1.) efectúa un correcto análisis sobre la advertencia de la omisión de comunicar la Sentencia de 1ª Instancia al demandado y necesidad que se lo notifique.

Pide que el Tribunal de Segunda Instancia efectúe la notificación, cuando lo correcto es la devolución del expediente al Juzgado de 1ra. Instancia a tal efecto.

No efectúa una cita legal que fundamente procesalmente este aspecto dictaminado,

El dictamen sobre la materia del recurso de apelación D.2.), cumple con la expresión de una postulación final o de cierre con base en el desarrollo donde se argumenta se confirme la sentencia de primera instancia.

Brinda en su dictamen una solución sobre la materia recursiva que opina debe pronunciar al Tribunal de Segunda Instancia, que es una conclusión derivada de su

desarrollo que destaca que la solución de adopción no prioriza el interés superior del niño, niña o adolescente, no obstante no alcanza a ofrecer una fundamentación merituada en base lo actuado y las pruebas, que es valorada superficialmente y dejada de lado en un posición alejada de esos elementos a considerar que propone la causa.

Con relación a las referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales en las que fundamenta la opinión expresada en su dictamen, cita correctamente y en orden a sus argumentaciones la normativa legal. Contempla escasa normativa convencional y de derecho de fondo.

No contempla citas a normas constitucionales nacionales, provinciales y de derecho procesal local.

Cita la doctrina judicial de la jurisprudencia "Martínez del Sel", sin embargo dictamina que no es aplicable al caso comparando los hechos y no expone las razones jurídicas por qué no debe seguirse en el caso.

Descarta la agregación de pruebas de causas de violencia de género, y no incorpora la perspectiva de género al dictaminar sus efectos en los niños de la situación antecedente de la madre Sra. C.D. con el progenitor Sr. G.H., para desbaratar el juicio del Sr. Juez de 1ª Instancia que la no vinculación entre el progenitor y sus hijos se debió a la mala relación de los adultos.

CALIFICACION: 22,25

39º) POSTULANTE ÑJJ

Se extiende – a nuestro criterio con demasiados detalles -, en el relato de la causa en primera instancia. Al cabo de ello adhiere a los agravios que expusiera la recurrente. Destaca la necesidad de recurrir a una interpretación integral del ordenamiento jurídico partiendo de la Constitución y Convenciones Internacionales. De ello extrae argumentos favorables al otorgamiento de adopción post mortem pese a no encontrar regulación específica en la legislación sustancial. Hace del fallo de la S.C.J.N. de 2012 el fundamento central para aquella adhesión a los agravios, analogando la situación de aquél decisorio señero con la que ahora le atañe. Aconseja otorgar la adopción plena, dejando, sin embargo, al órgano de la revisión la posibilidad de que, según aconseje su criterio sobre la base de las circunstancias particulares de la presente, otorgar otro modo de adopción, aun cuando aboga por la subsistencia de los vínculos biológicos con los abuelos paternos.

En relación al lenguaje jurídico, sintaxis, ortografía y redacción, la misma se observa como adecuada a los parámetros correspondientes.

El lenguaje jurídico empleado es preciso y desarrollado de manera comprensible para el justiciable medio, denotando conocimiento aplicado al caso.

La sintaxis utilizada combina ordenadamente las palabras y las expresiones dentro del discurso empleado. Adolece en varios párrafos de repetición de palabras. Habla de fojas, cuando a partir del 2020 ya se maneja el expediente digital.

En cuanto a la ortografía adolece de falta de acentuación a lo largo de la redacción del dictamen.

Con respecto a la complitud de la postulación final del dictamen separa ordenadamente los dos aspectos a dictaminar: D.1) el procesal sobre la ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia; y D.2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

El desarrollo sobre el aspecto procesal D.1.) efectúa un correcto análisis sobre la advertencia de la omisión de comunicar la Sentencia de 1ª Instancia al demandado.

Dirige su pedido de subsanación para que el mismo Tribunal de Segunda Instancia lo ejecute, cuando lo correcto es la devolución del expediente al Juzgado de 1ra. Instancia a tal efecto. No efectúa una cita legal que fundamente procesalmente este aspecto dictaminado.

El dictamen sobre la materia del recurso de apelación D.2.), cumple con una correcta y precisa postulación final, identificando la parte recurrente y la consecuencia resultante expresamente: dejar sin efecto la sentencia de 1ª instancia.

Brinda en su dictamen la solución sobre la materia recursiva que opina debe pronunciar al Tribunal de Segunda Instancia, siendo su conclusión derivación lógica de todo su dictamen. El dictamen aconsejando que la adopción por integración se otorgue en forma plena, manteniendo el vínculo de los niños con sus abuelos paternos, es una solución centrada en su postulación de protección del interés superior del niño, niña o adolescente, meritulado en torno a las circunstancias que lo rodean y la prueba rendida en el caso concreto.

Omite postular sobre el manteniendo del vínculo de los niños con su progenitor.

Con relación a las referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales en las que fundamenta la opinión expresada en su dictamen, cita correctamente y en orden a sus argumentaciones la normativa legal. Contempla normativa constitucional nacional, normativa convencional y de derecho de fondo.

No contempla citas a normas constitucionales nacionales provinciales y de derecho procesal local.

Cita y analiza la doctrina judicial de la jurisprudencia "Martínez del Sel.

No incorpora la perspectiva de género al dictaminar, cuando analiza la situación antecedente de la madre Sra. C.D. con el progenitor Sr. G.H., para desbaratar el juicio del Sr. Juez de 1ª Instancia que la no vinculación entre el progenitor y sus hijos se debió a la mala relación de los adultos.

CALIFICACION: 41

40º) POSTULANTE ÑIL

En su desarrollo, más escueto que otros, aconseja el otorgamiento de la adopción post mortem en su modo simple, contemplando los avatares que pudieran sobrevenir, preservando de ese modo el vínculo jurídico con el padre y familia biológica. Peticiona que el órgano de revisión notifique al padre biológico de la sentencia recurrida. La brevedad de la opinión vertida no es óbice para considerarla completa. Configura una buena síntesis argumental y no descuida ningún aspecto a considerar. Sin embargo el consejo acerca del modo en que la de emplazarse a los menores en adopción, no atiende a reclamada como de integración post mortem no necesariamente quiebra el vínculo con la familia de sangre.

En relación al lenguaje jurídico, sintaxis, ortografía y redacción, la misma se observa como adecuada a los parámetros correspondientes.

El lenguaje jurídico empleado es correcto y permite una lectura comprensible para el justiciable medio.

La sintaxis del dictamen presenta una organización en un solo bloque, sin párrafos que organicen los conceptos en introducción y desarrollo y conclusión, reservando un capítulo delimitado a la conclusión. La redacción en bloque dificulta la ordenada lectura.

En cuanto a la ortografía se observan palabras y abreviaturas escritas con minúscula vgr. "CCyC", pág 2 "Código Civil", "ETI", pág 8.

Con respecto a la complitud de la postulación final del dictamen separa ordenadamente los dos aspectos a dictaminar: D.1) el procesal sobre la ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia; y D.2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

El desarrollo sobre el aspecto procesal D.1.) efectúa un correcto análisis sobre la advertencia de la omisión de comunicar la Sentencia de 1ª Instancia al demandado Dirige su pedido de subsanación para que el mismo Tribunal de Segunda Instancia lo ejecute, cuando lo correcto es la devolución del expediente al Juzgado de 1ra. Instancia a tal efecto. No efectúa una cita legal que fundamente procesalmente este aspecto dictaminado.

El dictamen sobre la materia del recurso de apelación D.2.), cumple con una correcta y precisa postulación final, identificando la parte recurrente y la consecuencia resultante expresamente: dejar sin efecto la sentencia de 1ª instancia.

Brinda en su dictamen la solución sobre la materia recursiva que opina debe pronunciar al Tribunal de Segunda Instancia, siendo su conclusión derivación lógica de todo su dictamen. El dictamen aconsejando que la adopción por integración se otorgue en forma simple, manteniendo el vínculo de los niños con sus abuelos paternos, es una solución centrado en su postulación de protección del interés superior del niño, niña o adolescente, meritado en torno a las circunstancias que lo rodean y la prueba rendida en el caso concreto.

Omite postular sobre el manteniendo del vínculo de los niños con su progenitor.

Con relación a las referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales en las que fundamenta la opinión expresada en su dictamen, cita correctamente y en orden a sus argumentaciones la normativa legal Contempla normativa constitucional nacional, normativa convencional, de derecho de fondo, procesal local y Protocolo de Escucha de NNA.

No contempla citas a normas constitucionales nacionales provinciales.

Omite mencionar en su propio argumento la doctrina judicial de la jurisprudencia "Martínez del Sel".

No incorpora la perspectiva de género al dictaminar, cuando analiza la situación antecedente de la madre Sra. C.D. con el progenitor Sr. G.H., para desbaratar el juicio del Sr. Juez de 1ª Instancia que la no vinculación entre el progenitor y sus hijos se debió a la mala relación de los adultos.

CALIFICACION: 35

41º) POSTULANTE NSE

Comienza su dictamen dando cuenta de las razones de su participación, alertando también sobre la falta de notificación al padre biológico. Hace luego un breve relato de lo acontecido en la causa, y analiza – para reforzar los argumentos – los agravios expuestos por la madre, previa justificación de la continuación de la causa por parte de quien representa a los menores, justificando tal legitimación. Sugiere al órgano de revisión que requiera, como medida para mejor proveer, las actuaciones labradas con motivo de las denuncias de violencia hacia la progenitora de los niños. Ello pues, lo fundamenta en que la violencia de la que darían cuenta tales actuaciones, se expandió el perjuicio a los hijos de la víctima. Incorpora en sus fundamentos el que llama principio de coparentalidad, derivado de la regulación normativa tributaria de la constitucionalización del derecho privado. Acude también a la perspectiva de género acordándole un carácter político, cuya derivación también radica en la perspectiva de vulnerabilidad. Así va enriqueciendo los argumentos volcados en los agravios, agregando argumentos relativos al mantenimiento o no del vínculo biológico con el

padre que se opusiera, y destaca las diferencias entre los diversos tipos de adopción que encuentran regulación normativa, indicando que la que se conoce como de integración encuentra asiento en la socioafectividad, despejando de tal modo la posibilidad de que los vínculos, especialmente con los abuelos paternos, queden truncos. A partir de la mención que hiciera la apelante en los agravios del antecedente de la C.S.J.N. del año 2012, adosa a dicha mención motivadora de los agravios, y amplía aquellas razones sustentando que la falta de previsión legal no es óbice para denegar la adopción, dándole a los dichos de los menores en ocasión de ser oídos, encastrando ello en el derecho la identidad, dando especial importancia al aspecto dinámico de la misma. No omite la referencia al estándar del interés superior del niño, y propicia el otorgamiento de la adopción post mortem, con fundamentos adecuados y esencialmente emergentes de la concepción de familia ampliada hoy vigente en la hermenéutica jurídica.

En relación al lenguaje jurídico, sintaxis, ortografía y redacción, la misma se observa como adecuada a los parámetros correspondientes.

El lenguaje jurídico empleado es preciso y desarrollado de manera comprensible para el justiciable medio, denotando conocimiento aplicado al caso.

La sintaxis utilizada combina ordenadamente las palabras y las expresiones dentro del discurso empleado.

La ortografía es cuidada, reconociéndose su respeto en toda la redacción del dictamen.

Con respecto a la complitud de la postulación final del dictamen omite expresar postulación final sobre la cuestión procesal, si bien en el desarrollo previo separa ordenadamente los dos aspectos a dictaminar: D.1) el procesal sobre la ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia; y D.2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

El desarrollo sobre el aspecto procesal D.1.) efectúa un correcto análisis sobre la advertencia de la omisión de comunicar la Sentencia de 1ª Instancia al demandado y necesidad que se lo notifique, aunque se observa que omite expresarlo en una postulación final.

Pide que el Tribunal de Segunda Instancia efectúe la notificación, cuando lo correcto es la devolución del expediente al Juzgado de 1ra. Instancia a tal efecto.

El dictamen sobre la materia del recurso de apelación D.2.), cumple con una correcta y precisa postulación final, identificando la parte recurrente y la consecuencia resultante expresamente: dejar sin efecto la sentencia de 1ª instancia.

Brinda en su dictamen la solución sobre la materia recursiva que opina debe pronunciar al Tribunal de Segunda Instancia, siendo su conclusión derivación lógica de todo su dictamen. El dictamen aconsejando que la adopción por integración se otorgue en forma simple, manteniendo el vínculo de los niños con sus abuelos paternos, es una solución centrada en su postulación de protección del interés superior del niño, niña o adolescente, meritado en torno a las circunstancias que lo rodean y la prueba rendida en el caso concreto.

Omite postular sobre el manteniendo del vínculo de los niños con su progenitor, a pesar de tratarlo en el desarrollo.

Con relación a las referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales en las que fundamenta la opinión expresada en su dictamen, cita correctamente y en orden a sus argumentaciones la normativa legal. Contempla normativa constitucional nacional y provincial, convencional, derecho de fondo, procesal local y protocolo judicial de escucha de los NNA. Ejercita el diálogo de fuentes legales. Cita la doctrina judicial de la jurisprudencia "Martínez del Sel".

Incorpora la perspectiva de género al dictaminar, cuando analiza la situación antecedente de la madre Sra. C.D. con el progenitor Sr. G.H., para desbaratar el juicio

del Sr. Juez de 1ª Instancia que la no vinculación entre el progenitor y sus hijos se debió a la mala relación de los adultos.

CALIFICACION: 48,50

42º) POSTULANTE OAE.

Aconseja revocar el fallo impugnado, e induce argumentativamente al otorgamiento de la adopción tal como la postulara en vida el cónyuge de la madre de los menores y que, esta última, continuara. Lo hace fundándose en la perspectiva de infancia y de vulnerabilidad, actuando acorde con la función que desempeña y a la que aspira al concursar. Desarrolla los conceptos de perspectiva de infancia y vulnerabilidad con claridad y argumentos que incluyen la perspectiva de género a tener en consideración ante el trato dado por el padre biológico a la madre de los niños, y acude al sostenimiento de que el C.C.y C. ha sido, en la regulación del instituto de la adopción, coherente con el espíritu de la Constitución Nacional y los tratados internacionales. Recurre a antecedentes de la C.I.D.H. y a la propia Corte Nacional local que ha indicado que la interpretación que han de dar los estados suscriptores de los tratados deben tomar como guía a los fallos de ésta corte internacional.

En relación al lenguaje jurídico, sintaxis, ortografía y redacción, la misma se observa como adecuada a los parámetros correspondientes.

El lenguaje jurídico empleado es preciso y desarrollado de manera comprensible para el justiciable medio, denotando conocimiento aplicado al caso.

La sintaxis utilizada combina ordenadamente las palabras y las expresiones dentro del discurso empleado.

La ortografía es cuidada, reconociéndose su respeto en toda la redacción del dictamen.

Con respecto a la complitud de la postulación final del dictamen omite expresar postulación final sobre la cuestión procesal, si bien en el desarrollo previo separa ordenadamente los dos aspectos a dictaminar: D.1) el procesal sobre la ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia; y D.2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

El desarrollo sobre el aspecto procesal D.1.) efectúa un correcto análisis sobre la advertencia de la omisión de comunicar la Sentencia de 1ª Instancia al demandado y necesidad que se lo notifique, aunque se observa que omite expresarlo en una postulación final.

Pide que el Tribunal de Segunda Instancia efectúe la notificación, cuando lo correcto es la devolución del expediente al Juzgado de 1ra. Instancia a tal efecto.

No efectúa una cita legal que fundamente procesalmente este aspecto dictaminado.

El dictamen sobre la materia del recurso de apelación D.2.), cumple con una correcta postulación final. Identifica consecuencia resultante expresamente: dejar sin efecto la sentencia de 1ª instancia.

Identifica parcialmente la parte recurrente. Omite mencionar la parte recurrente.

Brinda en su dictamen la solución sobre la materia recursiva que opina debe pronunciar al Tribunal de Segunda Instancia, siendo su conclusión derivación lógica de todo su dictamen. El dictamen aconsejando que la adopción por integración se otorgue en forma plena, manteniendo el vínculo de los niños con sus abuelos paternos y obligación alimentaria del progenitor, es una solución centrada en su postulación de protección del interés superior del niño, niña o adolescente, meritudo en torno a las circunstancias que lo rodean y la prueba rendida en el caso concreto.

Omite postular sobre el manteniendo del vínculo de los niños con su progenitor, a pesar de tratarlo en el desarrollo.

Con relación a las referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales en las que fundamenta la opinión expresada en su dictamen, cita correctamente y en orden a sus argumentaciones la normativa legal. Contempla normativa constitucional nacional, normativa convencional, de derecho de fondo, procesal local y Protocolo de Escucha de NNA

No contempla citas a normas constitucionales nacionales provinciales.

Ejercita el diálogo de fuentes legales. Cita la doctrina judicial de la jurisprudencia “Martínez del Sel”.

Incorpora la perspectiva de género al dictaminar, cuando analiza la situación antecedente de la madre Sra. C.D. con el progenitor Sr. G.H., para desbaratar el juicio del Sr. Juez de 1ª Instancia que la no vinculación entre el progenitor y sus hijos se debió a la mala relación de los adultos.

CALIFICACION: 38,75

43º) POSTULANTE OJK.

Principia su dictamen con una referencia a la normativa que ha de considerarse en casos como el de la especie. Destaca así no solo las normas emergentes de la Constitución y tratados internacionales, sino que “desciende” a la normativa local. Continúa con una diferenciación entre las diferentes adopciones previstas en nuestra legislación, identificando la que interesa en el caso a la adopción por integración, destacando el factor de la socioafectividad en el que se asienta el presente, haciendo una referencia a la “desbiologización” que se resignifica en el tipo de adopción por integración. Descarta así la aplicación de la limitación impuesta por el art. 558 del CCyC. Integra la postura por la que aboga, con los principios de interés superior del niño, derecho a ser oído, no discriminación, y bienestar, supervivencia y desarrollo. Identifica con precisión el primero de los mencionados. Continúa con el derecho a la identidad, haciendo una mención oportuna a la interdisciplinarietà a la que ha de recurrirse, sugiriendo – sin decirlo de ese modo – al diálogo entre saberes diferentes, que ha de encontrarse en ella una mirada amplia de la situación y las particularidades de la causa. Luego de identificar el derecho a ser oído, ingresa específicamente en la situación propuesta fácticamente desde el fallecimiento de quien dedujera la pretensión adoptiva, afirmando que denegar por ése fatal suceso conformaría una decisión reñida con la Constitución, citando así a Daniel Sabssay. Desarrolla asimismo el principio de no discriminación, recurriendo a pronunciamientos de órganos jurisdiccionales internacionales. Agrega, finalmente, que atender los argumentos esgrimidos por el padre biológico sería optar por la hipótesis menos conveniente a los intereses de los menores cuya protección ha de prevalecer. Advierte la falta de notificación de la sentencia en crisis al padre biológico, solicitando así que se revoque la sentencia en revisión.

En relación al lenguaje jurídico, sintaxis, ortografía y redacción, la misma se observa como adecuada a los parámetros correspondientes.

El lenguaje jurídico empleado es correcto, aunque no es desarrollado de manera comprensible para el justiciable medio, atendiendo a que se realizan prolongadas secuencias de citas y referencias de normas legales y convencionales, que generan dificultad para comprender la palabra elegida y expresada en orden al dictamen pronunciado, porque el lector se ve obligado a leer las largas cadenas de citas y deducirla.

La sintaxis utilizada presenta una organización donde la apreciación de las circunstancias y pruebas del caso aparece disminuida y reducida, frente a las prolongadas citas y referencias legales, convencionales y doctrinarias.

La ortografía adolece de algunas imperfecciones, por ej la palabra " Constitución Nacional " en minúscula pág 3, y la falta de acentuación en varias palabras a lo largo de la redacción del dictamen.

Con respecto a la completitud de la postulación final del dictamen omite expresar postulación final sobre la cuestión procesal, si bien en el desarrollo previo separa ordenadamente los dos aspectos a dictaminar: D.1) el procesal sobre la ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia; y D.2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

El desarrollo sobre el aspecto procesal D.1.) efectúa un correcto análisis sobre la advertencia de la omisión de comunicar la Sentencia de 1ª Instancia al demandado y necesidad que se lo notifique, aunque se observa que omite expresarlo en una postulación final.

Pide que el Tribunal de Segunda Instancia efectúe la notificación, cuando lo correcto es la devolución del expediente al Juzgado de 1ra. Instancia a tal efecto.

No desarrolla motivación jurídica ni efectúa una cita legal que fundamente procesalmente este aspecto dictaminado.

El dictamen sobre la materia del recurso de apelación D.2.), presenta una incompleta postulación final.

La postulación que expresa que se revoque la sentencia de primera instancia y se haga lugar a la adopción de integración, no expresa solución o propuesta efectiva en torno a la materia si debe ser en forma simple o plena, ni respecto de la suerte de las vinculaciones de los niños con su progenitor y abuelos, si bien aborda la primera en forma superficial en su desarrollo.

No identifica a la parte recurrente y los sujetos alcanzados por su dictamen en la postulación final.

Con relación a las referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales en las que fundamenta la opinión expresada en su dictamen, cita correctamente y en orden a sus argumentaciones la normativa legal Contempla normativa constitucional nacional, normativa convencional, de derecho de fondo y observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño .

No contempla citas a normas constitucionales nacionales provinciales de norma procesal local.

No cita ni analiza la aplicación al caso de la doctrina judicial de la jurisprudencia "Martínez del Sel".

No incorpora la perspectiva de género al dictaminar, cuando analiza la situación antecedente de la madre Sra. C.D. con el progenitor Sr. G.H., para desbaratar el juicio del Sr. Juez de 1ª Instancia que la no vinculación entre el progenitor y sus hijos se debió a la mala relación de los adultos.

CALIFICACION: 42,50

44º) POSTULANTE OKE.

El o la postulante realiza un pormenorizado y amplio análisis de todas las circunstancias y los contextos que se incrustan en la causa. Ese análisis encuentra un claro direccionamiento al otorgamiento de la adopción post mortem sin descuidar ninguno de los aspectos que le dan especificidad a la cuestión sobre la que se le requiere su

intervención. Expone con claridad y complitud su criterio compuesto de todos los condimentos que la integran. Incluye en su dictamen la razón por la que ha de ser otorgada la adopción simple, destacando el factor teleológico que la dinámica de las relaciones familiares propone naturalmente. Propuso, además que el órgano revisor disponga oír nuevamente a los menores, salvo que considere que ello podría afectar la psiquis de los niños. Finalmente, hace desde ya reserva de recurrir por la vía extraordinaria la decisión en el caso que sea confirmada la decisión.

En relación al lenguaje jurídico, sintaxis, ortografía y redacción, la misma se observa como adecuada a los parámetros correspondientes.

El lenguaje jurídico empleado es preciso y desarrollado de manera comprensible para el justiciable medio, denotando conocimiento aplicado al caso.

La sintaxis utilizada combina ordenadamente las palabras y las expresiones dentro del discurso empleado.

La ortografía es cuidada, reconociéndose su respeto en toda la redacción del dictamen.

Con respecto a la complitud de la postulación final del dictamen omite tratar y expresar postulación final sobre la cuestión procesal sobre la ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia al progenitor demandado (D.1.) y solo formula postulación final sobre: D.2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

La falta total de tratamiento y postulación sobre el aspecto D.1) ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia al progenitor demandado.

Incorpora una situación procesal relativa a la falta de intervención del Ministerio Público en 1ª Instancia, con un análisis, que resulta ajena al caso, ya que la consigna del caso N° 48 expresa que se corrió vista al MPF antes de dictar sentencia de 1ª instancia.

El dictamen sobre la materia del recurso de apelación D.2.), cumple con una correcta postulación final. Identifica la consecuencia resultante expresamente: dejar sin efecto la sentencia de 1ª instancia.

Brinda en su dictamen la solución sobre la materia recursiva que opina debe pronunciar al Tribunal de Segunda Instancia, siendo su conclusión derivación lógica de todo su dictamen. El dictamen aconsejando que la adopción por integración se otorgue en forma plena, evaluando la conveniencia de sostener el vínculo de los niños con sus abuelos paternos, es una solución centrada en su postulación de protección del interés superior del niño, niña o adolescente, merituado en torno a las circunstancias que lo rodean y la prueba rendida en el caso concreto.

Omite postular sobre el manteniendo del vínculo de los niños con su progenitor.

Con relación a las referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales en las que fundamenta la opinión expresada en su dictamen, cita correctamente y en orden a sus argumentaciones la normativa legal. Contempla normativa constitucional nacional, convencional, derecho de fondo, procesal local, Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño y otros, y protocolo judicial de escucha de los NNA. Ejercita el diálogo de fuentes legales.

Omite citar y analizarla doctrina judicial de la jurisprudencia "Martínez del Sel".

Incorpora la perspectiva de género al dictaminar, cuando analiza la situación antecedente de la madre Sra. C.D. con el progenitor Sr. G.H., para desbaratar el juicio del Sr. Juez de 1ª Instancia que la no vinculación entre el progenitor y sus hijos se debió a la mala relación de los adultos.

CALIFICACION: 38,25

45º) POSTULANTE PDY.

Señala el postulante en primer lugar la falta de notificación de la sentencia al padre biológico y advierte sobre la necesidad de hacerlo como paso previo al dictado de la decisión de segundo grado. Al argumentar sobre la cuestión por la que se le requiere opinión, descarta los argumentos volcados en primera instancia por el padre biológico y que fueran acogidos por la decisión de primera instancia. Los refuta a partir de considerar que no ha sido atendido adecuadamente el interés superior de los menores, y destaca la opinión que los niños expresaran al ejercer el derecho a ser oídos. Acude también a la perspectiva de género en cuanto al trato que recibiera la madre de los niños por parte del padre biológico de los menores, y agrega que pese al fallecimiento del postulante de la adopción, circunstancia que podría determinar que la cuestión ha devenido abstracta, aconseja no obstante aquél fatídico hecho, el otorgamiento de la adopción post mortem por integración y acude para sostener normativamente esa opinión, al artículo 605 del CCyC. a través de una interpretación analógica o extendida al caso de autos, destacando para ello la atención de la socioafectividad en la que se asienta la pretensión de origen confirmada por los niños al ser oídos.

En relación al lenguaje jurídico, sintaxis, ortografía y redacción, la misma se observa como regular.

El lenguaje jurídico empleado es normal y desarrollado de manera comprensible para el justiciable medio.

La sintaxis presenta una organización construida a partir de la respuesta a los agravios de la parte actora, que no son analizados concluyentemente en torno a la pruebas y circunstancias del caso, determinando que el discurso empleado aparezca inconcluso o insuficientemente fundado, no combinando claramente hacia una conclusión.

La sintaxis utilizada presenta una organización donde la apreciación de las circunstancias y pruebas del caso aparece disminuida y reducida.

La redacción del dictamen presenta características de comentario a la sentencia de 1ª instancia y agravios, restándole motivación y razonamiento propio.

No expone un resumen del caso convocante y del acto procesal dado en vista, a modo de introducción a su dictamen, que permita apuntar la lectura de su desarrollo a un planteo o decisión sobre la que dictamina.

La ortografía es cuidada, reconociéndose su respeto en toda la redacción del dictamen.

Con respecto a la completitud de la postulación final del dictamen omite expresar postulación final sobre la cuestión procesal, si bien en el desarrollo previo separa ordenadamente los dos aspectos a dictaminar: D.1) el procesal sobre la ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia; y D.2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

El desarrollo sobre el aspecto procesal D.1.) efectúa un correcto análisis sobre la advertencia de la omisión de comunicar la Sentencia de 1ª Instancia al demandado y necesidad que se lo notifique, aunque se observa que omite expresarlo en una postulación final.

Pide que el Tribunal de Segunda Instancia efectúe la notificación, cuando lo correcto es la devolución del expediente al Juzgado de 1ra. Instancia a tal efecto.

No efectúa una cita legal que fundamente procesalmente este aspecto dictaminado.

El dictamen sobre la materia del recurso de apelación D.2.), omite expresar una postulación final.

Una correcta y precisa postulación final requiere que se exprese en forma asertiva las decisiones que se deben adoptar, como corolario del dictamen, identificando la parte recurrente y las consecuencias resultantes expresamente, de manera que sintéticamente se defina su objeto.

Si bien brinda en su desarrollo la opinión sobre la materia recursiva no expresa finalmente que debe pronunciar al Tribunal de Segunda Instancia, no presenta una conclusión definida.

El dictamen se desarrolla como respuesta a los agravios, merituando en torno a las circunstancias que lo rodean y la prueba rendida en el caso concreto, con fundamentación legal y jurídica, pero no presenta una conclusión. No emite una postulación final concreta o de cierre, propia de la técnica de un dictamen, carencia que obliga al lector a encontrarla y deducirla de su desarrollo.

Con relación a las referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales en las que fundamenta la opinión expresada en su dictamen, cita correctamente y en orden a sus argumentaciones la normativa legal. Contempla normativa convencional y de derecho de fondo.

No contempla citas a normas constitucionales nacionales, provinciales y de normas de procesal local.

No cita ni analiza la aplicación al caso de la doctrina judicial de la jurisprudencia "Martínez del Sel".

Incorpora la perspectiva de género al dictaminar, cuando analiza la situación antecedente de la madre Sra. C.D. con el progenitor Sr. G.H., para desbaratar el juicio del Sr. Juez de 1ª Instancia que la no vinculación entre el progenitor y sus hijos se debió a la mala relación de los adultos.

CALIFICACION: 35,25

46º) POSTULANTE PEQ.

Luego de hacer una referencia al recurso interpuesto contra la sentencia que denegara la adopción, formula una buena síntesis de como ha de conducirse la interpretación de la situación creada en la causa. Indica que la sentencia no ha sido respetuosa de los derechos humanos involucrados, la jurisprudencia de la S.C.J.N. y de una necesaria perspectiva constitucional y convencional, como así de una lectura sistémica que imponen los arts. 1 y 2 del C.C. y C. Destaca en ello que no se ha atendido a los dichos de los menores al tiempo en que fueran oídos, ni se ha considerado adecuadamente el interés superior de los niños, haciendo de tales señalamientos una explicación amplia y completa de dichos estándares. Recurre para dar fundamento a ello a fallos de la Corte Nacional como así de la Corte de la Provincia de Buenos Aires recordando un voto de uno de sus miembros, destacando que el vínculo socioafectivo invocado y probado entre quien dedujera la pretensión y los menores ha quedado debidamente probado. Acude también a la perspectiva de vulnerabilidad de los menores involucrados en la causa, sin desatender una valoración de la dignidad de los niños. Formula una interesante referencia al instituto de la adopción, indicando que aquella conocida como de integración posee una "textura flexible", destinada al respeto a la familia y sustentada en el art. 595 del CCyC., y concluye en su razonamiento que de ningún modo implicaría una desvinculación con la familia biológica. Como otros exámenes, recurre a la doctrina de la C.S.J.N. de 2012, dedicando alguna referencia a la socioafectividad calificándola como un concepto disruptivo, y con auxilio de opiniones doctrinarias, destaca que el fallecimiento de aquel a quienes los menores eligieran padre, no puede ser un obstáculo a la conformación de la identidad de estos, apuntando que en su faceta dinámica influye socioculturalmente en la identidad de los niños. Propicia entonces la revocación del decisorio haciendo una mención previa con la que cierra su razonamiento (Malarauri, PH; sin citar la fuente: FULCHIRON, H. "Droit civil. La Famille", París, 2004) pero de adecuado cierre a su opinión claramente explicada.

En relación al lenguaje jurídico, sintaxis, ortografía y redacción, la misma se

observa como adecuada a los parámetros correspondientes.

El lenguaje jurídico empleado es preciso y desarrollado de manera comprensible para el justiciable medio, denotando conocimiento aplicado al caso.

La sintaxis utilizada presenta una organización donde la apreciación de las circunstancias y pruebas del caso aparece disminuida y reducida.

La ortografía es cuidada, reconociéndose su respeto en toda la redacción del dictamen.

Con respecto a la complitud de la postulación final del dictamen omite tratar y expresar postulación final sobre la cuestión procesal sobre la ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia al progenitor demandado (D.1.) y solo formula postulación final sobre: D.2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

Existe una falta total de tratamiento y postulación sobre el aspecto D.1) ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia al progenitor demandado.

El dictamen sobre la materia del recurso de apelación D.2.), cumple con una correcta y precisa postulación final, expresando la consecuencia resultante expresamente: dejar sin efecto la sentencia de 1ª instancia.

No identifica a la parte recurrente.

La postulación final que se prive la responsabilidad parental de conformidad a los arts. 700 inc. b) y c) es imprecisa porque no identifica el sujeto alcanzado.

Brinda en su dictamen la solución sobre la materia recursiva que opina debe pronunciar al Tribunal de Segunda Instancia, siendo su conclusión derivación lógica de todo su dictamen. El dictamen aconsejando que la adopción por integración se otorgue en forma plena, manteniendo el vínculo de los niños con sus abuelos paternos, es una solución centrado en su postulación de protección del interés superior del niño, niña o adolescente, meritado en torno a las circunstancias que lo rodean y la prueba rendida en el caso concreto.

Con relación a las referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales en las que fundamenta la opinión expresada en su dictamen, cita correctamente y en orden a sus argumentaciones la normativa legal Contempla normativa convencional y de derecho de fondo .

No contempla citas a normas constitucionales nacionales, provinciales y de normas de procesal local.

Cita la doctrina judicial de la jurisprudencia "Martínez del Sel".

No incorpora la perspectiva de género al dictaminar, cuando analiza la situación antecedente de la madre Sra. C.D. con el progenitor Sr. G.H., para desbaratar el juicio del Sr. Juez de 1ª Instancia que la no vinculación entre el progenitor y sus hijos se debió a la mala relación de los adultos.

CALIFICACION: 43,75

47º) POSTULANTE PHR

Formula un relato de cuanto se ha actuado en la causa, pero destaca que los menores fueron oídos en primera instancia y que tal opinión ha de ser objeto de valoración esencial. Antes de ello, hace una referencia a los argumentos de fallo alzado y que coinciden con los argumentos vertidos por el padre biológico de los menores en cuestión. A partir de allí, y principiando con referencia a normas provinciales, las considera derivación de normas constitucionales y tratados internacionales que

proclaman el interés superior del niño por encima de los que pudieran expresar los adultos en conflicto. Propicia así la revocación de la decisión, no sin antes indicar que la falta de regulación de la adopción post mortem, aunque solo contemple la de integración y de una pareja, ello no obstaría a otorgar en el caso tomando en consideración aquellos valores impuestos por los tratados y regulaciones internacionales.

En relación al lenguaje jurídico, sintaxis, ortografía y redacción, la misma se observa como adecuada a los parámetros correspondientes.

El lenguaje jurídico empleado es preciso y desarrollado de manera comprensible para el justiciable medio, denotando conocimiento aplicado al caso.

La sintaxis utilizada combina ordenadamente las palabras y las expresiones dentro del discurso empleado.

La ortografía es cuidada, reconociéndose su respeto en toda la redacción del dictamen.

Con respecto a la completitud de la postulación final del dictamen omite expresar postulación final sobre la cuestión procesal, si bien en el desarrollo previo separa ordenadamente los dos aspectos a dictaminar: D.1) el procesal sobre la ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia; y D.2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

El desarrollo sobre el aspecto procesal D.1.) efectúa un correcto análisis sobre la advertencia de la omisión de comunicar la Sentencia de 1ª Instancia al demandado y necesidad de devolver al Juzgado el expediente, a los fines que notifique al progenitor G.H.. No efectúa una cita legal que fundamente procesalmente este aspecto dictaminado y se omite expresar en la postulación final.

El dictamen sobre la materia del recurso de apelación D.2.), cumple con una correcta postulación final, expresando la consecuencia resultante expresamente: dejar sin efecto la sentencia de 1ª instancia.

Omite otra consecuencia que trata en su desarrollo, pero no postula: olvida dictaminar sobre el mantenimiento del vínculo de los niños con sus abuelos paternos, si bien lo menciona. Omite considerar dictaminar sobre el mantenimiento del vínculo de los niños con su progenitor.

La postulación que expresa que se revoque la sentencia de primera instancia y se haga lugar a la adopción de integración, si bien lo aborda en su desarrollo. Por esta razón, se descuentan 0,5 punto

Con relación a las referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales en las que fundamenta la opinión expresada en su dictamen, cita correctamente y en orden a sus argumentaciones la normativa legal. Contempla normativa convencional y de derecho de fondo.

No contempla citas a normas constitucionales nacionales, provinciales y de normas de procesal local.

No cita la doctrina judicial de la jurisprudencia "Martínez del Sel".

No incorpora la perspectiva de género al dictaminar, cuando analiza la situación antecedente de la madre Sra. C.D. con el progenitor Sr. G.H., para desbaratar el juicio del Sr. Juez de 1ª Instancia que la no vinculación entre el progenitor y sus hijos se debió a la mala relación de los adultos.

CALIFICACION: 36

Dr. FRANCISCO CARLOS CECCHINI Dra. MARIA JOSE DIZ Dr. JORGE PABLO CAMPOS